

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Anuncio

Procediendo con arreglo a lo que dispone el Decreto de 3 de diciembre de 1959 y demás normas concordantes sobre renovación de cargos de la Justicia Municipal se anuncia la provisión del cargo de Fiscal Comarcal sustituto de la Agrupación Villaviciosa-Infiesto-Colunga, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de 13 de enero de 1956; debiendo los aspirantes presentar ante el Juez de Primera Instancia de Villaviciosa, sus instancias documentadas y reintegradas en forma dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Transcurrido dicho plazo el referido Juez dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 72 y siguientes de citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario del Gobierno, Ramón Ferreiro García.

JUZGADOS

DE ALLER

Don Guillermo Moreno Berzosa, Secretario Letrado del Juzgado Municipal de Aller en la provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en este Juzgado Municipal se siguen autos de juicio verbal de faltas señalados con el número 37 de 1965, y en los mismos se ha

dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia

En Aller a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y cinco. El señor don Jesús Baizán García, Juez Municipal de dicho término, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas por lesiones, seguidos entre partes, de la una el señor Fiscal Municipal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciante perjudicado José Ballesteros Alvarez, de 38 años, soltero, fontanero, natural y vecino de Mieres, de esta provincia, y como denunciado José Sánchez Lorenzo, de 36 años de edad, casado, industrial y vecino de Moreda, no habiendo comparecido dicho denunciante a pesar de estar citado en legal forma, por lesiones, y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado José Sánchez Lorenzo, declarando de oficio las costas causadas en este juicio. Notifíquese esta resolución al señor Fiscal Municipal y a las partes en forma legal. — Jesús Baizán.—Rubricado."

Publicación

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—G. Moreno.—Rubricado.

Y para que le sirva de notificación en forma al denunciante perjudicado José Ballesteros Alvarez, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Aller a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Guillermo Moreno Berzosa.

DE GIJON

Don Román Rodríguez Sánchez de León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía número 70 de 1965, que se dirá, se dictó la que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"Sentencia

En la villa de Gijón a treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el Ilustrísimo señor Magistrado don Celestino Prego García, Juez de Primera Instancia número 2 de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado entre partes, de una, como demandante, don Víctor Alvarez Arrojo, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Julio Carrio Arbe-sú y defendido por el Letrado don Rafael Arias de Velasco; y de otra, como demandados, don Pedro Suárez Tortala, mayor de edad, soltero, industrial, de la misma vecindad, representado por el Procurador don Jesús García Campos, y defendido por el Letrado don Pedro de Silva y Sierra; y don José María Pérez González, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Olloniego y don José María Muñiz Alvarez, mayor de edad, casado, industrial, de igual vecindad, representados por los estrados del Juzgado por su rebeldía, versando la litis sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a don Pedro Suárez Tortala, a pagar al actor don Víctor Alvarez Arrojo, la cantidad de treinta mil pesetas y sus intereses legales desde 12 de marzo de 1963; absolviendo de la petición subsidiariamente dirigida contra ellos a los codemandados don José María Pérez González y don José María Muñiz:

sin hacer imposición de las costas. Así por esta mi sentencia, la que se notificará a los demandados rebeldes, de no solicitarse personalmente, en la forma prevista en la Ley, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Prego."

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don José María Pérez González y don José María Muñiz Alvarez, expido y firmo el presente en Gijón a cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Román Rodríguez Sánchez de León.

—:—

Don José Acebal Cienfuegos, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número 2 de los de Gijón.

Certifico: Que en las diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado con el número 176 de 1965, por vejación, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia

En la villa de Gijón a cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez del Juzgado Municipal número 2 de los de esta población los precedentes autos de juicio verbal de faltas por vejación, denunciante Aquilino González Fernández, de veintiseis años, soltero, minero, vecino de Mieres, hoy en ignorado paradero, agraviados éste y Eduardo Fernández Fernández, de veintiocho años, soltero, minero, vecino de Rioturbio, Mieres y denunciado Adolfo Montaña Gancedo, de cincuenta y tres años, casado, industrial, vecino de Gijón y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo de absolver y absuelvo

a Adolfo Montaña Gancedo de la presunta falta de vejación que se le imputaba, declarando de oficio las costas judiciales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, mando y firmo.—Isidoro Cortina Carriles.—Rubricado.”

Así resulta del original a que me remito. Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación en forma al denunciante y agraviado en ignorado paradero, Aquilino González Fernández, expido la presente en Gijón, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—José Acebal Cienfuegos.

—:—

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en diligencias de juicio de faltas número de 1965, seguido por imprudencia de la que se siguieron lesiones, en el que es denunciante Victor Alvarez Cueto, de sesenta y cinco años, casado, vecino de Gijón Ceares, y denunciado un tal Colomino, gitano, vecino de Gijón, en la actualidad en ignorado paradero, se cita por la presente al denunciado dicho, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número 2, a la celebración del expresado juicio, que tendrá lugar el día veintitrés del actual, a las dieciséis quince horas.

Y para que sirva de citación en forma a dicho denunciado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón a cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

DE LAVIANA

Edicto

Don César León Fernández Fernández, Juez Comarcal de Laviana (Oviedo).

Por el presente hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en autos de cognición, seguidos en este Juzgado por Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A., contra don Aquilino García Alvarez, mayor de edad, vecino de Coballes en Campo de Caso, sobre reclamación de pesetas 19.353,65 intereses legales y costas, para cuyo pago se mandó sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez con un veinticinco por ciento de rebaja, la concesión minera administrativa de la mina denominada “Ana María Segunda”, número 28.306 del Distrito Minero de Oviedo de 143 hectáreas, como de la propiedad del expresado demandado, cuya concesión se halla en Coballes,

parroquia de Preres, concejo de Caso; linda Norte, la concesión Ana María número 24.659; Oeste, carretera de Coballes a Bueras, dista por carretera 3 kilómetros de Coballes y 20 Km. de Pola de Laviana, estación del ferrocarril más próximo habiéndose valorado a efectos de subasta en la cantidad de 52.000 pesetas, en la primera subasta, y en esta segunda con un 25 por 100 de rebaja del anterior tipo de tasación y bajo las demás condiciones siguientes:

1.^a—Que el acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal de Laviana el día tres de agosto próximo a las doce horas:

2.^a—No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que la Ley establece y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta:

3.^a—Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad y Distrito Minero de Oviedo, estarán de manifiesto en Secretaría para cuantos deseen tomar parte en la subasta, los cuales habrán de conformarse con dichos títulos, sin exigir otros que los que resulten de los autos.

4.^a—El remate podrá hacerse con objeto de cederlo a un tercero.

Dado en Laviana a cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez Comarcal, César León Fernández Fernández.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

En virtud de acuerdo adoptado por la Corporación provincial en sesión de 24 de junio pasado, se convoca concurso de méritos para proveer una plaza de Perito Agrícola de los Servicios Agropecuarios provinciales. La plaza a proveer está dotada con el sueldo base anual de 22.000,00 pesetas, retribución complementaria de 18.260,00 pesetas, quinquenios del 10 por ciento sobre ambas cantidades y dos pagas extraordinarias al año, con motivo de las festividades de 18 de Julio y Navidad.

El titular de la plaza habrá de desempeñar su cometido en la Estación Pomológica de Villaviciosa, sin perjuicio de poder ser adscrito, en el futuro, a cualquiera de los Servicios Agropecuarios de la Diputación dentro del ámbito de la provincia, si las necesidades de ellos así lo aconsejaren.

El concurso se regirá por las siguientes:

Bases

1.^a Podrán tomar parte en él quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Estar comprendido entre los 18 y 35 años, referidos los límites de edad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias. El exceso del límite máximo de edad se compensará con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.
- Estar en posesión del título de Perito Agrícola expedido por Escuela oficial española.
- No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- Observar buena conducta privada y política-social.
- Carecer de antecedentes penales.

g) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

2.^a A tenor de lo previsto en el artículo 244-5 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se estimará como mérito preferente haber desempeñado, con laboriosidad y suficiencia, plaza análoga en esta Diputación o en otras Corporaciones Locales, y la especialización en las funciones.

El Tribunal que juzgará el concurso valorará según su criterio y en forma motivada la laboriosidad y suficiencia acreditadas con referencia a datos concretos que de manera fehaciente suministren los concursantes, como asimismo, el grado de especialización que cada uno de ellos ha alcanzado.

3.^a Se estimarán como méritos, caso de coincidencia del preferente en más de un concursante y de su valoración igual en quienes concurra, la experiencia acreditada a través de años de ejercicio de la profesión, trabajos específicos de ésta realizados, empresas dirigidas, estudios profesionales llevados a cabo y cualquier otra circunstancia que directamente relacionada con la profesión sea representativa de un alto nivel de preparación.

El Tribunal que juzgará el concurso estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El ilustrísimo señor Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado. El señor Ingeniero Jefe de los Servicios Agropecuarios de la Diputación, y un representante del Colegio de Peritos Agrícolas.

Secretario: El de la Corporación provincial.

4.^a Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, debidamente reintegradas con timbres del Estado, sello provincial de una peseta y sello de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local por valor de una peseta, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y habrán de tener entrada en el Registro General de la misma dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

No es preceptiva la presentación de documento alguno acreditativo de reunir las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, pero los aspirantes habrán de manifestar en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de tales condiciones, referidas a la terminación del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

5.^a Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado relación de admitidos al concurso y de excluidos de él. Quienes se consideren indebidamente excluidos podrán impugnar la exclusión mediante recurso de reposición, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

6.^a El nombramiento del Tribunal o de cualquiera de sus miembros podrá ser impugnado y éstos recusados, todo ello de conformidad con lo prevenido en el citado Reglamento de Oposiciones y Concursos.

7.^a El concursante propuesto por el Tribunal a la Diputación para ser nombrado, deberá presentar en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que la propuesta le sea notificada, los siguientes documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso:

- Declaración jurada de conservar la nacionalidad española.
- Partida de nacimiento, que deberá estar legalizada cuando se halle expedida por oficina del Registro Civil no perteneciente a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo.
- Certificación acreditativa de buena conducta privada y política-social.

d) Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebellados, acreditativo de carecer de antecedentes penales.

e) Certificado Médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Certificación acreditativa de estar en posesión del título de Perito

Agrícola o de haber satisfecho los derechos reglamentarios para su expedición.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentare la documentación, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas las actuaciones en lo que a él respecta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud. Para este supuesto, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del concursante que en puntuación siga al primeramente propuesto.

Estando en posesión de la condición de funcionario público, se eximirá al concursante de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

8.ª El Perito nombrado quedará sometido íntegramente al Reglamento de los Funcionarios de Administración Local, tal como previene el Decreto 1.861/63, de 11 de julio.

9.ª Será condición inexcusable la dedicación primordial del Perito nombrado a las tareas que como funcionario provincial le incumben, no siendo admisible, en consecuencia, simultanear el desempeño de tales tareas con las de los Servicios del Estado ni con las de las Empresas públicas o privadas.

La prestación de servicios con carácter transitorio a otros Organismos de la Administración, se hará en comisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952.

10.ª Para lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado en 10 de mayo de 1957, y en lo que no se le oponga, a lo prevenido en el citado Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Oviedo, 3 de julio de 1965.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

La lista de artículos alimenticios con precios tope de venta al público actuales que rigen en esta provincia, son los siguientes:

Arroz, clase "primera", 13,50 pesetas Kg.

Azúcar, 15,50 pesetas Kg.
Aceite de semillas, envasado, 22,00 pesetas litro.

Aceite de girasol; envasado, 27,00 pesetas litro.

Café extranjero, tostado:

Clase superior, 165,00 pesetas Kg.
Clase corriente, 147,00 pesetas Kg.
Café "Duboski", tostado, 126,00 pesetas Kg.

Café Robusta, tostado, 119,00 pesetas Kg.

Café Liberia, tostado, 117,00 pesetas Kg.

Pan, modelación obligatoria:

Pieza de 800 grs.—Flama, 6,80 pesetas. Candeal, 7,10 pesetas.

Pieza de 500 grs.—Flama, 4,50 pesetas. Candeal, 4,70 pesetas.

Carne congelada de vacuno, clase 1.ª, 79,00 pesetas Kg.

Carne congelada de vacuno, clase 2.ª, 56,00 pesetas Kg.

Carne congelada de vacuno, clase 3.ª, 28,00 pesetas Kg.

Carne refrigerada de vacuno, clase 1.ª, 110,00 pesetas Kg.

Carne refrigerada de vacuno, clase 2.ª, 60,00 pesetas Kg.

Carne refrigerada de vacuno, clase 3.ª, 40,00 pesetas Kg.

Carne congelada de cerdo:

Jamón sin hueso y chuletas, 100,00 pesetas Kg.

Paletilla sin hueso, 60,00 ptas. Kg.

Lacón con hueso y cabecera de lomo, 50,00 pesetas Kg.

Panceta, 36,00 pesetas Kg.

Costilla, 30,00 pesetas Kg.

Tocino, 25,00 pesetas Kg.

(Los precios de la carne congelada se entienden para mercancía a despachar en tabla, y no son aplicables a carnes envasadas bajo marca comercial).

Ternera fresca, de la mejor calidad, clase 1.ª, 142,00 pesetas Kg.

Ternera fresca, de la mejor calidad, clase 2.ª, 100,00 pesetas Kg.

Ternera fresca, de la mejor calidad, clase 3.ª, 60,00 pesetas Kg.

Pescados congelados:

Merluza de más de 2,500 Kg., sin cabeza y cortada, 50,00 pesetas Kg.

Pescadilla sin cabeza, de 1,750 a 2,500 Kg., 44,00 pesetas Kg.

Pescadilla sin cabeza, de 1,200 a 1,750 Kg., 40,00 pesetas Kg.

Pescadilla sin cabeza, de 0,750 a 1,250 Kg., 36,00 pesetas Kg.

Pescadilla de más de 1,000 Kg., con cabeza, 28,00 pesetas Kg.

Pescadilla de menos de 1,000 Kg., con cabeza, 25,00 pesetas Kg.

Sardinias congeladas, 15,00 pesetas Kg.

Estos precios se entienden para ar-

tículos de primera calidad y no pueden ser incrementados por ningún concepto.

Los industriales afectados cuidarán de exhibir en sus establecimientos carteles en lugar destacado con la relación de precios correspondientes al artículo de que se trate.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 8 de julio de 1965.—El Gobernador Civil - Jefe de los Servicios Provinciales.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas

Por Ordenes Ministeriales de fecha 15 de junio pasado, han sido aprobados los siguientes Convenios provinciales para el pago del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, exigible en 1965, a los contribuyentes integrados en las siguientes Agrupaciones:

Convenio O-20 para la Agrupación de "Imprentas, Litografía y Fotograbado", para el pago del Impuesto exigible por las actividades propias de estas industrias. La cuota total a satisfacer es de un millón setecientos treinta y nueve mil pesetas que habrán de ser distribuidas según la superficie de impresión y maquinaria instalada.

Convenio O-31 para la Agrupación de "Sastrería y Modistería a medida de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por las obras que ejecuten. La cuota total a satisfacer es de un millón cuatro mil pesetas que habrán de ser distribuidas según el número de obras.

Convenio O-32 para la Agrupación de "Almacenistas de Papel de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por las ventas al por mayor y a minoristas. La cuota total a satisfacer es de ciento setenta y seis mil pesetas que habrán de ser distribuidas según el volumen de ventas de cada contribuyente.

Convenio O-33 para la Agrupación de "Fabricantes de Paraguas de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por sus ventas al mayor y a minoristas. La cuota total a satisfacer es de ciento veintiocho mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según el volumen de ventas y número de personal.

Convenio O-36 para la Agrupación de "Recuperadores de Chatarra de Oviedo", para el pago del Impuesto exigible por la compraventa de chatarras. La cuota total a satisfacer es

de cuatrocientas mil pesetas que habrán de ser distribuidas según el volumen individual de ventas.

Convenio O-64 para la Agrupación de "Tapiceros", para el pago del Impuesto exigible por las obras que ejecuten. La cuota total a satisfacer es de doscientas veinticinco mil setecientas veinte pesetas que habrán de ser distribuidas según el volumen de su obra.

El Impuesto convenido es el que corresponde a las actividades desarrolladas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda de Oviedo, con la excepción indicada para la Agrupación de Fabricantes de Paraguas.

En el cálculo de las bases y cuotas de estos Convenios, han sido excluidas las operaciones con las Islas Canarias y Plazas de Soberanía en el Norte de Africa.

La aprobación de los Convenios reseñados no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir facturas y llevar los libros registros preceptivos.

En la documentación a expedir, según las normas del Impuesto, se hará constar la mención del Convenio que corresponda.

Los componentes de las Comisiones Ejecutivas deberán enviar a la Delegación de Hacienda de Oviedo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, relación de bases y cuotas individuales imputables a cada contribuyente.

Oviedo, 1 de julio de 1965.—El Administrador de Rentas Públicas.

—:—

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, se pone en conocimiento de las Juntas Periciales, Ayuntamientos, Entidades agrarias, y contribuyentes de los términos municipales de Bimenes, Corvera, El Franco, Gozón, Illas, Mieres, Morcín, Nava, Las Regueras, Ribera de Arriba y San Martín del Rey Aurelio, respectivamente, que el personal facultativo de este Servicio Provincial de Catastro llevará a cabo los trabajos de Conservación catastral en los términos señalados, con permanencia en dichas localidades durante los días correspondientes a la realización de los trabajos encomendados, a partir de la fecha en que tenga lugar la reunión de dichos facultativos con la Junta Pericial, cuya fecha será comunicada, previamente, por este Servicio.

El personal facultativo de este Ser-

vicio que realizará los trabajos de Conservación, será el siguiente:

Ingeniero Jefe: Don Santiago Franco Pérez.

Ingeniero Agregado: Don Antolín Martínez Martínez.

Perito Agrícola: Don Fernando Rottellar Gómez. Término municipal de El Franco.

Perito Agrícola: Don José Baldó Delgado. Términos municipales de Nava y Bimenes.

Perito Agrícola: Don José Antonio Alvarez Alonso. Términos municipales de Gozón, Ribera de Arriba y Corvera.

Perito Agrícola: Don Teófilo Castañón de la Peña. Término municipal de Mieres.

Perito Agrícola: Don Mario de la Torre Vivanco. Términos municipales de Illas y San Martín del Rey Aurelio.

Perito Agrícola: Don Mariano Cuadrado Escribano. Términos municipales de Morcín y Las Regueras.

Oviedo, 2 de julio de 1965.—El Ingeniero Jefe Provincial, Santiago Franco Pérez.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio y nota de extracto

Por Orden Ministerial de 22 de junio de 1965, ha sido aprobado el "Proyecto Modificado de Replanteo Previo del encauzamiento del río Magdalena en la zona afectada por el Plan de Ordenación de Avilés. (Oviedo)", por un presupuesto de contrata de 19.063.481,18 pesetas.

Se proyecta el encauzamiento del tramo de río Magdalena, entre el extremo aguas arriba del grupo de viviendas protegidas "Francisco Franco", hasta la ría de Avilés, en una longitud de 1.597,00 metros y pendiente única de 0,007. Los primeros 824,40 metros serán cubiertos, con sección rectangular de 3,60 metros de ancho y los restantes 772,60 metros sin cubrir, con sección rectangular de 3,80 metros de ancho, construyéndose todo el encauzamiento de hormigón en masa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo fijado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Avilés, o en esta Confederación Hidrográfica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo,

Plaza de España, 2-1.º, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos del proyecto redactado, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 6 de julio de 1965.—El Ingeniero Director, Juan González López-Villamil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE LENA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia el cuarto expediente de modificación de créditos del año actual, por importe de pesetas 400.000, en sesión celebrada el día 30 de junio último, se expone al público a efectos de reclamaciones por quince días hábiles en las Oficinas Municipales, según preceptúa el artículo 691 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Lena a 2 de julio de 1965.—El Alcalde.

DE LLANES

Anuncio

La Corporación Municipal, en sesión plenaria de 30 de junio del año actual y con el quórum establecido en el artículo 697 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, ha aprobado el presupuesto extraordinario para las obras de pavimentación, mejora de alumbrado, alcantarillado, acometidas de saneamiento e instalación de bocas de riego e incendios en la calle de Manuel Romano, en Llanes.

Conforme a lo que establece el artículo 698 del citado cuerpo legal, dicho presupuesto queda expuesto al público con sus anexos durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de las reclamaciones que pudieran presentarse.

Llanes, 3 de julio de 1965.—El Alcalde accidental.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta para la contratación de las obras del Proyecto de construcción de acera izquierda de la calle Calvo Sotelo, entre Santa Susana y Edificio Sedes.

Cumpliendo acuerdo adoptado en sesión del día 8 de abril de 1965, de la Comisión Municipal Permanente, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras

del Proyecto de construcción de acera izquierda de la calle Calvo Sotelo, entre Santa Susana y Edificio Sedes.

El plazo de ejecución de las obras es de cuarenta y cinco días y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente; para cuyo gasto existe consignación suficiente en el Presupuesto, capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 1.ª, referencia 8.ª del Presupuesto Especial de Urbanismo.

El tipo de licitación es de ciento treinta y cuatro mil seiscientos cinco pesetas con setenta y un céntimos.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de dos mil setecientas pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de cinco mil cuatrocientas pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de nueve a trece de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastantado por el señor Secretario Municipal o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial; así como el Carnet de Empresa con responsabilidad regulado en el Decreto de 26-11-54 y Orden de 24-3-56.

Modelo de proposición

"Don, vecino de, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad número vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que co-

noce con todo detalle el Proyecto de y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas, aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excelentísimo Ayuntamiento a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado Proyecto, en el plazo fijado de meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos Pliegos, todo ello, por el precio alzado de pesetas y céntimos. — Oviedo, ... de de 19... — Firma y rúbrica."

Oviedo, 28 de junio de 1965. — El Alcalde-Presidente.

DE PRAVIA

Anuncio

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 6 de mayo del año corriente, adoptó el siguiente acuerdo:

"Dada cuenta del expediente instruido para reivindicar el camino público que desde el kilómetro 23,100 de la carretera de Pravia a Cornellana, conduce al pueblo de Las Campas, por mayoría y en votación secreta, se acuerda, en conformidad con el informe del Secretario de la Corporación y a propuesta de la Comisión de Obras Públicas, requerir a don Jesús, doña Natividad, don José Angel, doña María Rosa Fernández Llana, doña Bertila Llana García y cualquier otro interesado desconocido, para que retiren los tres postes y los espinos secos con que obstruyen el citado camino al penetrar en su finca del Pradón o de la Zapia, viento Este, debiendo hacerlo en los ocho días siguientes a la fecha de notificación de este acuerdo, pues en otro caso se hará a su costa."

Y figurando entre los interesados doña María Rosa Fernández Llana, con domicilio desconocido, se le notifica mediante el presente, así como a cualquier otra persona desconocida que pueda resultar afectada por el mismo, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer recurso de reposición ante esta Corporación Municipal en el plazo de un mes.

Pravia, 5 de julio de 1965. — El Alcalde.